



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 411201020.0194 DE 2022

(Mayo 5)

"POR EL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022"

El Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315^{-3,7,10} de la Carta Política, en concordancia con el artículo 91^{-d}),^{1,4} de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con los numerales 3 y 10 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, recogidos en el literal d) numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, se establece dentro de las atribuciones del Alcalde: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo ..."

Que el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia señala dentro de los principios mínimos fundamentales la movilidad de la remuneración de los trabajadores, aspecto interpretado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-995/99 en la cual se manifestó: "En el seno de una economía inflacionaria, no puede menospreciarse la importancia de la movilidad del salario, expresada como la capacidad de reajustar una asignación dada, estimando las fluctuaciones monetarias e intentando mantener el poder adquisitivo real de los salarios. Al respecto la Corte ha afirmado: Los incrementos salariales, que en cualquier momento y de acuerdo con distintos criterios puede fijar el Gobierno pueden tornarse útiles o indispensables para atender a las necesidades de los trabajadores, golpeados por el proceso inflacionario, o para restablecer condiciones económicas de equilibrio en áreas de la gestión pública en las que ellas se hayan roto por diversas razones"

Que la Convención Colectiva de Trabajo 2008-2011 suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Oficiales del Municipio de Santiago de Cali y el hoy Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, la cual se encuentra vigente debido a la prórroga automática aplicada por virtud del artículo 478 del Código Sustantivo del Trabajo, estipula en el artículo 55 lo siguiente (sic):

"ARTICULO 55º: SALARIOS. A partir del (1) primero de Enero del año 2008, la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali incrementará el salario mensual de todos los trabajadores oficiales activos, en el mismo porcentaje que establezca el Dane al 31 de diciembre de 2007 como índice de precios al consumidor (IPC) más tres (3) puntos.

PARÁGRAFO 1º. - Para el año 2009, la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali incrementará a partir de primero (1º) de Enero de ese año los salarios de todos los trabajadores oficiales activos en el I.P.C. que establezca el Dane al 31 de diciembre del año 2008 más tres punto (3.5) puntos.

PARÁGRAFO 2º. - Para el año 2010, la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali incrementará a partir del primero (1º) de Enero de ese año los salarios de todos los trabajadores oficiales activos en el I.P.C. que establezca el Dane al 31 de diciembre del año 2009 más tres puntos (3.5) puntos.

PARÁGRAFO 3º. - Para el año 2011, la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali incrementará a partir del primero (1º.) de Enero de ese año los salarios de todos los

901
AN



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 4112.010.20.0194 DE 2022

(Mayo 5)

**"POR EL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS
TRABAJADORES OFICIALES DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL,
TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA
VIGENCIA FISCAL 2022"**

trabajadores oficiales activos en el I.P.C. que establezca el Dane al 31 de Diciembre del año 2010 más tres punto (3.5) puntos.

PARÁGRAFO 4°. - Se determina que los efectos jurídicos de lo pactado en este artículo, solo se surtirán frente a los trabajadores activos y por tanto cualquier liberalidad del empleador respecto a su extensión a terceros quedará prescrita a partir del primero (1°) de enero de 2008, es decir, lo pactado en este artículo, no será aplicable a estos últimos (terceros). El acta suscrita en la etapa de arreglo directo por los negociadores, en lo pertinente (acuerdo 1°), hace parte integrante de este artículo."

PARÁGRAFO 5°. - Lo dispuesto en este artículo, en lo aplicable y pertinente, deberá implementarse y/o adecuarse en el texto de toda la Convención Colectiva de Trabajo que rige a partir del primero (1°) de Enero de 2008."

Que conforme lo estipulado en el artículo 55 de la prorrogada Convención Colectiva de Trabajo 2008-2011, se debe dar trámite al incremento salarial de los trabajadores oficiales activos del Distrito Especial de Santiago de Cali para la vigencia 2022, con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) al 31 de diciembre de 2021 más tres punto (3.5) puntos (sic), por corresponder ese porcentaje al tercer año del cuatrienio pactado.

Que el Departamento Nacional de Estadística (DANE) presentó el informe consolidado del Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente al 2021, el cual fue de cinco punto sesenta y dos por ciento (5,62%), que sumado a los más tres punto (3.5) puntos (sic) pactados para el tercer año del cuatrienio, genera para los Trabajadores Oficiales del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, un incremento salarial del NUEVE PUNTO DOCE POR CIENTO (9.12%) con efecto retroactivo al primero (1°) de enero de dos mil veintidós (2022), inclusive.

Que, en virtud de lo anterior, se

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: INCREMENTAR en un NUEVE PUNTO DOCE POR CIENTO (9.12%) el salario mensual de los trabajadores oficiales activos del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, con efecto retroactivo al primero (1°) de enero de dos mil veintidós (2022) inclusive, en estricto cumplimiento de lo pactado en el artículo 55 de la Convención Colectiva de Trabajo 2008-2011, que se encuentra prorrogada.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE copia de este acto administrativo al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, al Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional para el cumplimiento de este, de acuerdo con su competencia y responsabilidad.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 411201020.0194 DE 2022
(Mayo 5)

“POR EL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS
TRABAJADORES OFICIALES DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL,
TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA
VIGENCIA FISCAL 2022”

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 5 () días del mes de Mayo de Dos
Mil Veintidós (2022).

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial N° 68 Fecha: Mayo 5 - 2022

Revisó: Nhora Yhanet Mondragón Salazar – Secretaria de Gobierno. ✓
María del Pilar Cano Sterling – Directora Administrativa de Gestión Jurídica Pública. ✓
Fulvio Leonardo Soto Rubiano – Director Departamento Administrativo de Hacienda. ✓
Claudia Patricia Marroquín Cano – Directora Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional. ✓
Rafael Fernando Muñoz Cerón – Subdirector de Gestión Estratégica del Talento Humano. ✓
Nelcy Lara Useche – Profesional Especializado, Despacho Dadii. ✓
Elaboro: Yahidy Pérez Tovar – Profesional Universitario, Subproceso de Activos. ✓